

<p>VI.- Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada;</p> <p>VII.- El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y atención a víctimas;</p> <p>VIII.- Promover la cultura de prevención de la trata de personas y la protección a las víctimas;</p> <p>IX.- Generar alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa; y</p> <p>X.- Establecer metodología de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven de este programa, fijando indicadores para evaluar los resultados.</p>	
<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</p>	
<p>ARTÍCULO 30.- Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, vinculadas a la prevención, persecución del delito de trata, así como de protección y asistencia a las víctimas cooperarán entre sí, intercambiando información, a fin de fortalecer las acciones encaminadas a combatir, prevenir y sancionar la trata de personas, y asistir a las víctimas de este delito.</p>	
<p>ARTÍCULO 31.- Las autoridades Estatales y la Comisión Interinstitucional promoverán la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada:</p> <p>I.- Colaboren en la prevención del delito de trata de personas;</p> <p>II.- Participen en las campañas y en las acciones derivadas del Programa Estatal a que se refiere esta ley;</p> <p>III.- Colaboren con las instituciones a fin de detectar a las víctimas del delito de trata, así</p>	

<p>como denunciar a los posibles autores del delito;</p> <p>IV.- Denuncien cualquier hecho que resulte violatorio de lo establecido en esta ley;</p> <p>V.- Den parte al Ministerio Público de cualquier indicio de que una persona sea víctima del delito de trata de personas; y</p> <p>VI.- Proporcionen los datos necesarios para el desarrollo de investigaciones y estadísticas en la materia.</p>	
<p>ARTÍCULO 32.- Con la participación ciudadana se podrá constituir fondos de financiamiento, en los que concurran las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación, que estarán destinados para el desarrollo de proyectos en la materia.</p>	
<p>CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS</p>	
<p>ARTÍCULO 33.- Las dependencias y entidades que constituyan la Comisión Interinstitucional, deberán incluir en sus presupuestos de egresos los rubros destinados a las acciones contra la trata de personas contempladas en el Programa Estatal. Esta obligación también comprenderá a las demás dependencias, instituciones y entidades que, no siendo parte de la Comisión, deban colaborar en las acciones de prevención del delito de trata y atención a víctimas.</p>	
<p>ARTÍCULO 34.- Para financiar las acciones del Programa Estatal para Combatir y Prevenir la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas, el Estado podrá recibir y administrar los recursos que provengan de donaciones que realicen empresarios u organismos internacionales o de la sociedad civil, a través de la Secretaría de</p>	

Hacienda, en los términos que señalan las leyes respectivas.	



Hermosillo, Sonora, a 25 de octubre de 2021.  
Oficio No. ISM/625/2021  
**"2021: Año de los Trabajadores y Trabajadoras de la Salud"**

--2--

**Cuarto:** en el artículo 30, se propone adicionar varias fracciones, en la XII, con varios incisos, en el inciso b, se recomienda tomar en cuenta la paridad de género en la designación de cargos a nivel directivo.

**Quinto:** se duplica el número de la fracción XII, se recomienda darles continuidad a las fracciones propuestas, así como también considerar en esta misma, además del acoso sexual que ya viene señalado, integrar el Hostigamiento Sexual.

Sin otro en particular quedamos de Usted.

Atentamente

**LCDA. LUCIA MARGARITA LOMELÍN LÓPEZ.**  
Encargada de Despacho del Instituto Sonorense de las Mujeres

Ccp.- Lcda. Bertha Zerola Alegría Córdova, Directora de Derechos  
Ccp.- Lcda. Breyah Linnette Gil Mendoza, Coordinadora Jurídica  
Ccp.- Minutario.

Periférico Norte #328 esquina Ignacio Romero entre Reforma y Monteverde, Colonia  
Balderrama. Hermosillo. Sonora. C.P. 83180. Tel: 217.49.86 Email:



OK  
Iniciado 399  
25/10/2021

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO POLITICO  
Oficio No. SDP-0424/2021  
"2021: Año de las trabajadoras y trabajadores de la salud"  
Hermosillo, Sonora, a 11 de octubre de 2021.

LIC. LUCIA MARGARITA LOMELIN LÓPEZ  
Encargada del Despacho del Instituto Sonorense de las Mujeres  
Presente.-

Adjunto me permito remitir a usted, iniciativa que presenta la Diputada Alma Manuela Higuera Esquer, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE SONORA, esperando merecer de usted, se sirva brindar su opinión y/o comentarios al respecto.

Sin otro particular, le reitero mis consideraciones y respeto.

Atentamente  
Subsecretario

LIC. CARLOS GUILLERMO DIAZ ROBLES

RECIBIDO

11.10.21

C.c.p.- Archivo,  
Minutario,  
CGDRIAPG

Instituto Sonorense de las Mujeres

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Quien presenta, **Diputada Alma Manuela Higuera Esquer**, Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con la finalidad de someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE SONORA**, misma que se fundamenta en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La lucha por el reconocimiento pleno de la igualdad entre hombres y mujeres tienen muchas batallas por delante en nuestro país; no se diga en Sonora.

Aun y cuando en el año de 2008 entro en vigencia la Ley para Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, durante estos últimos años la ley general en la materia ha sufrido diversas reformas que retoman las necesidades del momento, y por lo tanto la ley en el ámbito estatal se ha visto rezagada.

Si bien es cierto en Sonora se han dado grandes pasos hacia el reconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres, cierto es también que estos avances se han dado en mejores circunstancias en el ámbito de la política y de gobierno: faltando mucho por hacer por aquellas mujeres que siguen sufriendo el trato desigual en los sectores privados y en diversos sectores de las cadenas de productivas de nuestra entidad.

La igualdad entre mujeres y hombres más que un tema de moda, se debe entender como la consecución de un derecho fundamental humano. Y siendo estos

universales, son aplicables para mujeres y hombres que se desarrollan tanto en el sector público como privado, así como en las actividades más cotidianas de nuestra sociedad.

Así mismo se trata de una condición de justicia social, ya que muestran existen mujeres objeto de cualquier modalidad de discriminación, el reconocer el derecho a la igualdad, siempre será necesario. Incluso la igualdad entre mujeres y hombres es un elemento fundamental para lograr la paz y el desarrollo de las personas.

En términos de justicia, podemos decir que la igualdad alude a la distribución justa de los recursos y del poder social. En el ámbito productivo y laboral se trata de incorporar medidas y acciones para erradicar las desventajas que siguen teniendo las de nuestro género.

La equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno de ellos que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos.<sup>13</sup>

Es por ello de suma importancia seguir trabajando desde todos los ámbitos para acabar de una vez por todas con las desigualdades que todavía existente, tanto en el trato, como en las oportunidades.

En el informe de actividades 2020 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se menciona que, la igualdad se manifiesta tanto en el ámbito normativo, como en las prácticas sociales y, por tanto, se concibe como un derecho humano que los estados están obligados a garantizar y que se encuentra reconocido en distintos instrumentos internacionales, destacando: Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); y Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), entre otros.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG#:~:text=La%20igualdad%20entre%20mujeres%20y,el%20desarrollo%20y%20la%20paz.>

<sup>14</sup> <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50051>

La Encuesta Nacional en Vivienda 2017, respecto a la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2017) de la CNDH, dio a conocer que sigue persistiendo la idea de que los hombres tienen mejores salarios en México; así lo refirió el 36.6% de las personas encuestadas.<sup>15</sup>

Ahora bien, en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, se indica que 26.6% de las mujeres que trabajan o han trabajado alguna vez han sido víctimas de violencia en el ámbito laboral. Cabe señalar que 47.9% de las agresiones ejercidas en contra de mujeres en el ámbito laboral durante los últimos 12 meses han sido de carácter sexual.<sup>16</sup>

Es de lamentar que existiendo la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, que tienen por objeto regular, garantizar y orientar los mecanismos institucionales para el logro de la igualdad sustantiva, en los ámbitos público y privado; sigamos conociendo casos, en el ámbito económico, político, social, civil y cultural; de prácticas discriminatorias, por lo cual es urgente que este Poder Legislativo armonice la ley en materia para contrastar este tipo de acciones que laceran en gran medida a nuestra sociedad.

De ahí nace la necesidad de presentar ante esta asamblea parlamentaria, reformar la Ley para Igualdad entre mujeres y hombres, con la finalidad de armonizar las reformas, que en la ley general en materia se han generado.

Respecto a la armonización legislativa, esta se refiere a la compatibilidad que debe prevalecer en los tratados internacionales de los que México forma parte y las disposiciones federales y locales, según corresponda, con la finalidad de evitar conflictos y dotar de eficacia a nuestro sistema jurídico.<sup>17</sup>

<sup>15</sup>[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/8\\_EncuestasOpinion/Reporte\\_CNDH\\_2017\\_Nacional.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/8_EncuestasOpinion/Reporte_CNDH_2017_Nacional.pdf)

<sup>16</sup>[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf)

<sup>17</sup>[https://www.senado.gob.mx/BMO/index\\_htm\\_files/Armonizacion\\_normativa.pdf](https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/Armonizacion_normativa.pdf)

De la misma forma, en opinión de Jorge Ulises Carmona Tinoco, "hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con las de los tratados internacionales de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico interno, con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional".<sup>18</sup>

Con esta acción legislativa, estaremos incorporando figuras que obligarán a las instancias de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como al sector privado, a diseñar, formular y aplicar programas para erradicar la desigualdad entre hombres y mujeres de cualquier ámbito de nuestra sociedad.

Como sabemos, en Sonora siguen persistiendo ideas conservadoras que mantienen estereotipos donde el hombre debe ser superior a la mujer y por ende, son estos los que deben tener un mayor reconocimiento y mejores atenciones respecto a la mujer. Estos siguen vigentes en contextos sociales de las áreas urbanas, pero teniendo mayor notoriedad en las áreas rurales.

De igual forma debemos reconocer, que en el ámbito laboral sigue existiendo una desproporción en la corresponsabilidad del trabajo y por lo tanto en la desigualdad retributiva, en términos económicos entre mujeres y hombres.

Y qué decir de la permanencia de las manifestaciones sexistas que se siguen dando en las relaciones sociales. Es por eso que debemos trabajar para impulsar medidas legislativas que nos lleven al terreno de la educación para que se siga fomentando los valores de la inclusión en términos de formación en el respeto de los derechos y libertades para poder lograr una verdadera igualdad entre mujeres y hombres. De igual forma, en el seno de nuestros hogares debemos de promover este tipo de reconocimientos para entender,

<sup>18</sup> Carmona, Tinoco, Jorge Ulises. Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos, en Memorias del Seminario La Armonización de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en México. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2005. p. 330.

lo fundamental que es la corresponsabilidad de los padres, en función de la igualdad, con la relación y atención hacia los hijos.

Desde luego que este esfuerzo debe verse reflejado en las políticas públicas que implemente el sector público para que impacte de manera positiva en el sector privado. Es por ello que la propuesta que se plantea, incorpora acciones para que la comunicación social que desarrollen los entes públicos, ya sean en medios masivos, electrónicos e impresos, sean desprovistos de estereotipos sexistas e incorporen un lenguaje incluyente.

Del mismo modo, la propuesta recoge la necesidad de que en las instancias gubernamentales del ámbito municipal, tengan el deber y no la opción, de crear las instancias o áreas para la atención y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres. Y que no solo el estado formule planes para coadyuvar en este aspecto, sino que desde los municipios contemple los recursos económicos necesarios para lograr el fin que se propone en la presente ley.

En el mismo sentido, la presente reforma establece que en las áreas de la administración pública estatal y municipal hagan del conocimiento de aquellos que requieran conocer más sobre el tema, poniendo a disposición de los ciudadanos, el marco legal integral sobre los derechos de la igualdad entre mujeres y hombres.

Un elemento que destacar de esta reforma, es que las mujeres que sufren un alto grado de discriminación y desigualdad son las mujeres de las áreas rurales y de las comunidades indígenas, proponiendo para que estas sean incluidas en las actividades económicas que se desarrollan en estos sectores tan vulnerados.

Por último, se plantea incorporar a la ley la atención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que pueda emitir recomendaciones en tanto sus atribuciones le permitan en materia de desigualdad entre mujeres y hombres.

En el ámbito parlamentario normativo, este poder legislativo tiene facultades plenas para aumentar prohibiciones o deberes impuestos por las leyes generales, como es el caso de la presente propuesta de reforma, ya que se aumentan los deberes de los sujetos a respetar las disposiciones de esta ley, por lo que su viabilidad se soporta en la Tesis de Jurisprudencia resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la rubro se describe LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.<sup>19</sup>

Con base a lo anterior, se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, considerando que es necesarios armonizar dicha ley con la ley general, para lograr una verdadera igualdad entre mujeres y hombres en nuestra entidad bajo las siguientes propuestas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I.- Acciones afirmativas: Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;</p> <p>II.- Ente Público: Las autoridades estatales y municipales; los órganos que conforman las administraciones públicas estatal y municipales; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I.-...</p> <p>II.- Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;</p> <p>III.- Discriminación contra la mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el</p>

<sup>19</sup> Tesis Jurisprudencial num. P./J. 5/2010 de Suprema Corte de Justicia, Pleno, 1 de Febrero de 2010 (Acciones de Inconstitucionalidad)

en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

III.- Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;

IV.- Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

V.- Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

VI.- Principio de Igualdad: Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan;

VII.- Programa Estatal: Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

VIII.- Programas Municipales: Programas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

IX.- Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

X.- Sistemas Municipales: Sistemas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y

XI.- Transversalidad: Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria,

reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV.- Ente Público: Las autoridades estatales y municipales; los órganos que conforman las administraciones públicas estatal y municipales; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

V.- Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;

VI.- Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VII.- Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

VIII.- Principio de Igualdad: Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan;

<p>tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.</p>	<p><b>IX.-</b> Programa Estatal: Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;  <b>X.-</b> Programas Municipales: Programas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;  <b>XI.-</b> Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;  <b>XII.-</b> Sistemas Municipales: Sistemas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y  <b>XIII.-</b> Transversalidad: Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> Corresponde a los ayuntamientos de los municipios:</p> <p>I.- Ejecutar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;</p> <p>II.- Coadyuvar con el gobierno federal y con el gobierno estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la presente ley;</p> <p>IV.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y</p> <p>V.- Incorporar en sus Proyectos de Presupuestos de Egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Municipal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> Corresponde a los ayuntamientos de los municipios:</p> <p>I.- a la V.-... =</p> <p><b>VI.</b> Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo al municipio, en las materias que esta Ley le confiere. El contenido de los programas de publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y</p> <p><b>VII.-</b> Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.</p> <p>=</p>
<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> Las Políticas Estatal y Municipales en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, deberán establecer las</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> Las Políticas Estatal y Municipales en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, deberán establecer las</p>

*Señalan q del I - V son =  
 Para la IV la fracción la VIII en la  
 Proposición*